

NOTIFICACIÓN

Ante 13º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-5873-2023, comparece Servicios Financieros Sumar SpA, y señala: Que entabla demanda ejecutiva en contra de Luis Fernando Pérez Rojas, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad N° 17.258.632-5. Funda demanda en: Servicios Financieros Sumar SpA es acreedor de don Luis Fernando Pérez Rojas, quien suscribió un mutuo que consta en escritura pública de "Mutuo Hipotecario" de fecha 7 de octubre de 2021 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Rodrigo Sotomayor Graepp, suplente del notario titular don Alberto Mozó Aguilar, Repertorio N° 5963/2021, a favor del acreedor por la suma de \$16.000.000.- para pagar en 36 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$589.818, con vencimiento la primera cuota con fecha 7 de noviembre de 2021 y así sucesivamente, con una tasa de interés mensual de 1,6175% a contar de la fecha de la firma del mutuo hipotecario. En el referido documento se estipuló que, si la obligación no fuere pagada dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo, se devengaría un interés moratorio equivalente a la tasa de interés máxima convencional que esté permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, quedando además facultado el acreedor para demandar el saldo total de la deuda si se retarda el pago de cualquiera de las cuotas pactadas. Llegada la fecha de pago de la cuota N° 3 con vencimiento el día 7 de enero de 2022 ella no fue pagada como ninguna de las posteriores hasta la fecha, por lo que Servicios Financieros Sumar SpA ha optado por hacer exigible, por medio de la presente demanda, el saldo insoluto total adeudado por el demandado por el mutuo ya referido, suma que asciende a \$15.332.609.- por concepto de capital, más intereses penales pactados y costas. La obligación demandada consta de copia autorizada de escritura pública, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, tiene mérito ejecutivo. La deuda es líquida, actualmente exigible, los títulos ejecutivos y la acción no se encuentran prescritos. Por tanto; y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Pido A SS., se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de don Luis Fernando Pérez Rojas, en su calidad de deudor principal, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra hasta por la suma total de \$15.332.609.- más intereses penales pactados y costas, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. Primer Otrosí: Señala Bien Hipotecado Para La Traba Del Embargo Y Designa Depositario Provisional; Segundo Otrosí: Acompaña Documentos, Con Citación; Tercer Otrosí: Téngase Presente Patrocinio Y Poder.-El Tribunal proveyó con fecha 17 de abril de 2023: Al escrito de fecha 11 de Abril de 2023: a folio 3: estese a lo que se resolverá a continuación. Proveyendo derechamente la demanda, folio 1: A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese; Al primer otrosí: téngase presente, respecto de los bienes muebles señalados, en cuanto los bienes inmuebles, acompáñese previamente certificado de dominio y avalúo fiscal vigentes a la fecha de presentación. Se designa depositario provisional a la propia deudora; Al segundo otrosí: téngase por acompañada escritura pública de mutuo hipotecario con firma electrónica avanzada. En cuanto a los demás documentos por acompañados con citación; Al tercer otrosí: como se pide, exhórtese al juez de turno en lo civil de la comuna de San Fernando a fin de notificar y requerir de pago a la ejecutada, hasta la traba del embargo, con facultades de auxilio a la fuerza pública si fuere necesario; Al cuarto otrosí: téngase presente patrocinio y poder. Con fecha 17 de abril de

2023 se dicta el siguiente Mandamiento de Ejecución y Embargo: Requírase a don(a) LUIS FERNANDO PÉREZ ROJAS, en su calidad de deudor principal; y en contra de doña MARÍA ELIANA CAÑAS ROJAS, en su calidad de codeudora y fiadora solidaria, ambos representados por don GREGORIO ALBERTO JARA ALARCÓN, para que pague a SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SPA., la suma de \$ 15.332.609, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Con fechas 4 de mayo de 2023 y 8 de agosto de 2023 se estampan búsquedas negativas respecto del demandado principal Luis Fernando Pérez Rojas. Con fecha 30 de noviembre de 2023 se presenta escrito de Solicita Notificación Por Avisos.- El Tribunal proveyó con fecha 12 de diciembre de 2023: Previo a proveer, y a fin de dar curso progresivo a los autos, cumpla el ejecutante con designar ministro de fe y domicilio, para efectos de la notificación y requerimiento de pago en el oficio de receptor.- Con fecha 26 de diciembre de 2023 se presenta escrito cuya suma indica En Lo Principal: Cumple Lo Ordenado. En El Otrósí: Se Resuelva Derechamente. El Tribunal proveyó con fecha 3 de enero de 2024: Al escrito de fecha 26 de diciembre de 2023 a folio 41: por cumplido lo ordenado, téngase presente. Estese a lo que se resolverá. Proveyendo derechamente al escrito de fecha 30 de noviembre de 2023 a folio 39: Encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que este no registra salidas del país, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos, su proveído de fecha 13 de agosto de 2019 y el respectivo mandamiento a don LUIS FERNANDO PÉREZ ROJAS, RUT 17.258.632-5, mediante tres avisos publicados en el diario "El Mercurio" y uno en el Diario Oficial. Cítese en los mismos avisos a audiencia de requerimiento de pago en el Oficio de un receptor judicial, al quinto día hábil desde la notificación en el Diario Oficial o al siguiente hábil si este recayere en sábado, debiendo practicarse las publicaciones en El Mercurio con el mínimo de tres días de antelación a la publicación en el mencionado Diario Oficial. Redáctese extracto por la Sra. Secretaria del Tribunal y en su oportunidad certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Con fecha 6 de noviembre de 2024 se presenta escrito cuya suma indica En Lo Principal: Solicita Publicación Por Avisos En Diario Que Se Indica. En El Otrósí: Acompaña Documentos. El Tribunal proveyó con fecha 13 de noviembre de 2024: Al escrito de fecha 6 de noviembre de 2024, folio 48: No constando en autos que se haya intentado notificar al demandado en la totalidad de los domicilios aportados a folio 10 del cuaderno principal, no ha lugar a lo solicitado por ahora. Con fecha 14 de noviembre de 2024 se presenta escrito de reposición. El Tribunal proveyó con fecha 20 de noviembre de 2024: Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, a folio 50: Atendido que los argumentos esgrimidos por la recurrente no logran desvirtuar lo que viene decidido en la resolución de 13 de noviembre de 2024, de folio 49, teniendo especialmente en consideración que no se han practicado búsquedas en el domicilio señalado por el Registro Civil esto es en Villa Sta. Barbara Block 42, depto. 103, comuna de San Fernando, se rechaza la reposición. Con fecha 21 de noviembre de 2024 se presenta escrito de reposición con nuevos antecedentes. Con fecha 4 de diciembre de 2024 el Tribunal proveyó: Al escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, a folio 52: atendido a que la resolución que resuelve la reposición no es susceptible de recursos, se rechaza la reposición. Sin perjuicio de lo anterior, advirtiendo el Tribunal que no se han practicado búsquedas en el domicilio de Villa Sta. Barbara Block 42, depto. 103, comuna de San Fernando al demandado, en virtud de las facultades correctoras que confiere el inciso final

del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, y a fin de evitar futuras nulidades, se deja sin efecto lo resuelto con fecha 03 de enero de 2024, a folio 42 que resuelve el folio 39 y en su lugar se resuelve. Al escrito de fecha 30 de noviembre de 2023, a folio 39: previo a proveer, practíquense las búsquedas que corresponda en el domicilio de Villa Sta. Barbara Block 42, depto. 103, comuna de San Fernando del demandado, hecho se dará lugar a la notificación por avisos. Con fecha 5 de diciembre de 2024 se presenta escrito de Solicita Exhorto Para Los Fines Que Se Indican. El Tribunal proveyó con fecha 6 de diciembre de 2024: Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, folio 54: Como se pide, exhórtese y se delega en el Tribunal exhortado de San Fernando las siguientes facultades: a) notificar y requerir personalmente de pago al ejecutado; b) notificar y requerir en forma especial subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; c) Embargar bienes suficientes y d) conceder el auxilio de la fuerza pública para el embargo, previa constatación de oposición a dicho embargo, e) recibir señalamiento de nuevos domicilios. Con fecha 10 de diciembre de 2024 se estampa búsqueda negativa respecto del demandado. Con fecha 13 de diciembre de 2024 se presenta escrito cuya suma indica En Lo Principal: Solicita Notificación Por Avisos. En El Otrosí: Solicitud Que Indica. Con fecha 17 de diciembre de 2024 el Tribunal resuelve: Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, folio 58: A todo: Para resolver, previamente indíquese por el ejecutante el nombre y domicilio del receptor judicial que realizará el requerimiento de pago. Con fecha 18 de diciembre de 2024 se presenta escrito cuya suma indica En Lo Principal; Cumple Lo Ordenado, Señala Receptor; En El Otrosí: Curso Progresivo, Se Resuelva. El Tribunal resuelve Al escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, folio 68: A todo: Por cumplido lo ordenado. Estese a lo que se resolverá. Resolviendo escrito de folio 58: A todo: Como se pide, encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que éste no registra salidas del país, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos rolante a folio 1 y siguientes, su proveído de folio 5 y el mandamiento de folio 1 del cuaderno de apremio al demandado don LUIS FERNANDO PÉREZ ROJAS, cédula de identidad número 17.258.632-5, mediante tres avisos publicados en el diario electrónico "Diario Avisos Legales" y uno en el Diario Oficial. Cítesele en los mismos avisos a audiencia de requerimiento de pago al quinto día hábil desde la notificación en el Diario Oficial a las 09:00 horas, o al siguiente hábil si éste recayere en día sábado lo que se llevará a efecto por el ministro de fe designado, don Dagoberto Marcelo Troncoso Camus, cuyo domicilio es calle Compañía N°1390, Oficina N°1010, comuna de Santiago, Región Metropolitana, debiendo practicarse las publicaciones en el diario electrónico "Diario Avisos Legales con el mínimo de tres días de antelación a la publicación en el mencionado Diario Oficial. Lo que notifico a LUIS FERNANDO PÉREZ ROJAS, cédula de identidad número 17.258.632-5, y cito a requerimiento de pago en la fecha señalada por el Tribunal, a las 09:00 horas, en la oficina del receptor judicial don Dagoberto Marcelo Troncoso Camus, ubicada en Compañía N° 1390, Oficina 1010, Santiago. La Secretaria.



03818212998

